REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	AUGUSTO SUESCUN OSORIO
Accionado	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicado	05001 33 33 024 **2013 00218** 00
Asunto	REQUERIMIENTO – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO

1. La Dra. **SANDRA CATALINA AGUIRRE PARRA** portadora de la T.P **180.419** del C. S de la J, quien actúa en nombre y representación del señor **AUGUSTO SUESCUN OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número **8.295.630**, presenta escrito informando que el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, no han resuelto lo decidido mediante la **sentencia del trece (13) de marzo de dos mil trece (2013),** proferida por este despacho.

2. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

> ***ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo***. *Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*
>
> *Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*
>
> *Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.*
>
> *En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.*

3. El numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia proferida **trece (13) de marzo de dos mil trece (2013)** consagra:

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA Y A FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN, SE ORDENA AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY EN LIQUIDACIÓN, QUE EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HABILES, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, SI NO LO HA HECHO, REMITA A COLPENSIONES EL EXPEDIENTE SOBRE EL CUAL RECAE LA SOLICITUD DEL ACTOR.

4. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece *"En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza"*, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** para que informe al despacho si el expediente sobre el cual recae la solicitud del señor **AUGUSTO SUESCUN OSORIO identificado con cédula de ciudadanía número 8.295.630**, ya fue remitido a **COLPENSIONES** y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a remitirlo de **MANERA INMEDIATA**, a fin de que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE** por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
Secretario (a)